

ficando, como es de razon, sus equivocados juicios sobre la trascendencia del decreto de 22 de Octubre, darán al pais una vez mas pruebas espléndidas de la sinceridad de sus principios, contribuyendo eficazmente á que la opinion pública no se extravíe sobre el particular, lo que haria imposible la marcha regular y bien intencionada del Gobierno, y causarle irreparables perjuicios á la Patria.—Santo Domingo, Noviembre 17 de 1875, Juan B. Zafra.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Poder Ejecutivo de la República.

Vista la exposicion que antecede y de conformidad en todas sus partes,

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de que en ella se trata, dejando autorizado al Secretario de Estado, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio, para que provea á la amortizacion de los sueldos atrasados, en los términos del decreto de 22 de Octubre próximo pasado.

Dada en la Residencia del Ejecutivo á los 17 dias del mes de Noviembre de 1875, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauracion.—Ignacio M. Gonzalez.—Juan Bautista Zafra.—José de J. Castro.—Pablo L. Villanueva.

Núm. 1482.—ACTA del canje de las ratificaciones del Tratado dominico-español. (1)

En la ciudad de la Habana, á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, reunidos en la Quinta de los Molinos, donde temporalmente reside el Excelentísimo Señor Don Blas de Villate y la Hera, Conde de Valmaseda, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Gobernador General de la Isla de Cuba, revestido con el carácter de Plenipotenciario por su Magestad el Rey Don Alfonso XII, para llevar á cabo el canje del Tratado de reconocimiento, paz, amistad, comercio, navegacion y extradicion; y el Señor Don Andrés Angulo y Beer, Ple-

(1) V. núm. 1362.

nipotenciario nombrado para el propio objeto por el Señor Don Ignacio Maria Gonzalez, Presidente de la República de Santo Domingo; despues de presentadas y examinadas las cartas creenciales respectivas, y llenar las ceremonias de costumbre, acordaron extender la presente Acta como terminacion del Convenio que ha de regir y llevarse á cabo entre ámbas Naciones.

Como el plazo fijado para llevar á término el citado canje, era el de catorce de Octubre próximo pasado, lo cual no ha podido tener lugar porque la República de Santo Domingo nombró al Señor Don Manuel Joaquin Delmonte, que por enfermedad tuvo que ausentarse de esta ciudad hasta que ha sido sustituido por el Señor Don Andrés Angulo y Beer, ambos Plenipotenciarios, en vista de que es conveniente para una y otra Nación no dilatar este asunto, acordaron tomar por plazo de prórroga el que media desde el mencionado dia catorce de Octubre hasta hoy, sin perjuicio de dar cada cual cuenta á sus respectivos Gobiernos de esta mútua concesion.

Y para que conste que el Tratado ha sido canjeado con la solemnidad acostumbrada, firmamos la presente Acta para que cada cual pueda hacer de ella el uso conveniente.—(L. S.)—El Conde de Valmaseda.—Andrés Angulo y Beer.

Núm. 1483.—DECRETO del P. de la R. nombrando Ministro de Justicia é Instruccion Pública, al ciudadano Pedro Pablo de Bonilla.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio Maria Gonzalez, Presidente de la República.

Habiendo aceptado la renuncia que me ha hecho el ciudadano Eliseo Grullon, de la Cartera de Justicia é Instruccion Pública; y en vista de lo prevenido en los párrafos 7º. del artículo 59 y el único del 64 de la Constitucion,

DECRETO:

Art. Unico. El ciudadano Pedro Pablo de Bonilla, actual magistrado de la Suprema Corte de Justicia, queda nombrado Ministro Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instruccion Pública.